DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2354-2026/ EXP-AS-DN-2058-2020	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

ADUANA SANTAMARÍA, ALAJUELA, A LAS DOCE HORAS UN MINUTO DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Conoce esta Autoridad Aduanera el expediente de la Policía de Control Fiscal **PCF-EXP-0293-2020**, concerniente al decomiso de mercancías descritas como MERCANCÍA VARIADA no declaradas, decomisadas en carreta al señor **ALVARO ANTONIO MORA ARIAS, cédula de identidad 204230498.**

RESULTANDO

I.- Que por medio de las **Actas de Inspección Ocular y/o Hallazgo 46075, 46027, 48009, 48010** realizadas por la Policía de Control Fiscal; **acta de decomiso, secuestro o hallazgo de la Fuerza Pública 107345-19 de fecha 27/12/2019,** así como el informe **0158987-19** de la Fuerza Pública, **PCF-INF-2154-2020 de fecha 20/07/2020 de la PCF;** se procede a dejar constancia de las actuaciones policiales y a realizar decomiso de mercancías correspondientes a mercancía descrita como "mercancía variada", como resultado de los análisis realizados según consta en el Plan Operativo PCF-DO-PO-2411-2019 relacionado con el megaoperativo de fin de año.

II.- Con fecha del **27/12/2019** los oficiales de la Delegación Policial de Río Cuarto, al ser las 19 horas con 30 minutos confeccionaron el Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número **107345-19**, en la cual se describe lo decomisado al señor **ALVARO ANTONIO MORA ARIAS, cédula de identidad 204230498**, conductor del vehículo tipo Buseta matricula 576820, mercancías que se describe en el Cuadro número 01 del informe de PCF:

DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2354-2026/ EXP-AS-DN-2058-2020	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

Cuadro Uno
Descripción de mercancía decomisada
Acta de Decomiso y/o Secuestro número 0107345-19 de Fuerza Pública

Cantidad	Descripción
370	Unidades de Cuadernos de Resorte de 80 hojas de papel Bond de 56 g/m, hechos en Honduras.
62	Unidades de Cuadernos de Resorte de 70 hojas de papel Bond, hojas cuadriculadas, hechos en China.
3	Pares de zapatos de niña marca The PM referencia TS-27828K suela de hule parte superior cuero, hecho en China.
22	Unidades de perfume marca Beautiful Dreams de 100 ml hecho en USA.
500	Unidades de lapiceros color azul marca Memories Precious de 0.7 mm hechos en China.
69	Pares de sandalias – chancletas marca Fusion de Mickey Mouse suela de hule, parte superior de hule, hecho en China.
104	Unidades de bolsos marca MTV 100% poliéster hecho en China.
73	Unidades de camisetas cuello redondo manga corta marca Exclisuive Collection 100% algodón diferentes tallas y diseños, hecho en USA.
1	Unidad de camiseta cuello en "V" manga larga 100% algodón marca Exclisuive Collection, hecho en China.
2	Unidades de camisetas cuello en "V" manga corta 100% algodón marca You Lai, hecho en China.
4	Unidades de paños 100% algodón marca Miel Home hecho en China.
17	Unidades de Blusas marca Time and True cuello redondo manga corta 61& algodón 39% poliéster varias tallas y colores, hecho en Nicaragua.
1	Unidad de camisa marca Tomy Hilfiger cuello redondo, talla L, manga corta 100% algodón hecho en USA.
1	Unidad de camiseta marca Adidas cuello redondo manga corta talla XL, 75% poliéster 25% algodón, hecho en Vietnam.
1	Unidad de camiseta cuello redondo manga corta marca Converse 100% algodón talla S, hecho en USA.
1	Unidad de camisa tipo Polo, marca New Collection manga corta 50% algodón y 50% poliéster talla XL hecho en China.
1	Unidad de camisa tipo Polo marca polo Ralph Lauren 65% poliéster 35% algodón talla XL, hecho en USA.
1	Unidad de camisa tipo Polo marca Nike manga corta talla L, 65% poliéster 35% algodón hecho en Tailandia.
1	Unidad de camiseta cuello redondo manga corta marca Nike talla XL 75% poliéster, 25% algodón hecho en Tailandia.

DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2354-2026/ EXP-AS-DN-2058-2020	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

1	Unidad de camiseta de niño marca Fox 100% algodón talla 8 hecho en Guatemala.
1	Unidad de camiseta de niño marca Vive Fashion 100% algodón talla 8 hecho en Costa Rica
5	Unidades de camisetas cuello redondo manga corta marca Yazbek diferentes tallas y colores 100% algodón hecho en México.
50	Unidades de camisetas cuello redondo manga corta marca Levis 100% algodón varias tallas y colores hecho en Nicaragua.
3	Unidades de pantalones cortos sin marca sin composición hecho en China.
7	Unidades de pantalones cortos de mezclilla marca GAP varias tallas color azul 100% algodón hecho en USA.
5	Unidades de pantalones cortos de mujer de mezclilla marca Roxy – Quicksilver 100% algodón varias tallas color azul, hecho en USA.
1	Unidad de pantalón corto de mezclilla marca Rock Ford 95% algodón 5% elástico talla 7/8 hecho en China.
27	Unidades de camisas tipo Polo manga corta marca Tomy Hilfiger 100% algodón diferentes tallas y colores, hecho en Indonesia.
6	Unidades de camisetas cuello redondo manga corta marca Tomy Hilfiger 100% algodón varias tallas y colores hecho en India.
1	Unidad de camiseta de tirantes marca Tomy Hilfiger 100% algodón talla M, hecho en India.
1	Unidad de camiseta marca Philipp Plein 100% algodón talla M, hecho en Suiza
6	Unidades de camisetas de tirantes marca Nike de diferentes tallas y colores 100% algodón hecho en Vietnam.
1	Par de tenis marca Nike, talla 8, suela de hule, parte suprior textil poliéster hecho en Indonesia.
19	Unidades de blusas de mujer marca White Stag varias tallas y colores, 65%poliester 35% algodón hecho en Honduras
1	Unidad de pantalón de mujer marca State Line Tack 95% algodón 5% licra talla 12 hecho en Honduras.
1	Unidad de enagua de mujer marca Jaclyn Smith 77% poliéster 19% rayon 4% spandex talla XL, hecho en Honduras.
1	Unidad de blusa marca Aeropostal 100% algodón talla S hecho en China.
3	Unidades de camisetas cuello redondo manga corta marca Lacoste Sport 100% algodón varias tallas hecho en Francia.
1	Unidad de camiseta cuello en "V" manga corta marca Lacoste Sport 100% algodón talla L, hecho en Francia.
1	Unidad de suéter de niño marca Klass talla 12, 100% poliéster color azul hecho en China.

DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2354-2026/ EXP-AS-DN-2058-2020	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

10	Unidades de camisetas de tirantes sin marca 100% algodón tallas XL color azul, hecho en Honduras.
1	Unidad de pantalón de niño marca International School 76% rayon 21% nylon 3% elástico color azul, talla ½ hecho en China.
2	Unidades de pijamas de hombre sin marca color azul, 100% algodón tallas XL hecho en China
1	Unidad de pantalón marca Levis tipo cargo talla 6 100% algodón hecho en China.
1157	Unidades de ropa interior de niño (boxer) marca Rock Ho, 100% poliéster diferentes tallas y colores, hecho en China.
4	Unidades de ropa interior de mujer tipo tanga marca Bella Angie 10% algodón varias tallas y colores hecho en Perú.
430	Unidades de ropa interior de mujer tipo hilo marca Nataly Princess 100% algodón varias tallas y colores hecho en USA.
6	Unidades de bolsos sin marca material textil sintético para oficina con el Logo de Johnnie Walker color negro hecho en China.
Total: 2987 Unidades.	

El **28/12/2019** se confeccionó el Informe Policial numero **0158987-19** por parte de la oficial de Policía de la Delegación Policial de Río Cuarto, en el cual se describió lo acontecido con el señor **ALVARO ANTONIO MORA ARIAS, cédula de identidad 204230498,** conductor del vehículo tipo Buseta matrícula 576820 y los productos que se decomisaron.

El **16/01/2020**, en cumplimiento del Plan Operativo PCF-DO-PO-2411-2019, se confeccionó el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 46075, por parte de los oficiales de PCF asignados, quienes se la confeccionaron a la Oficial de Policía de la Delegación Policial de Río Cuarto, en la cual se hace entrega de las mercancías decomisadas por dicha oficial, y se distribuyen en un total de 18 bultos (cabe indicar que por error material se consignaron 17 en el Acta, siendo la realidad 18 bultos), los cuales son embalados y sellados con cinta N° 020 de la PCF.

El **22/01/2020** se procedió a la entrega y depósito de los 18 bultos de la mercancía, distribuidos en 02 tarimas, con un peso total de 358 kg con tarima, embalados y sellados con cinta policial N° 020, bajo el movimiento de inventario número **A238-1129617-2020**, al Encargado de Bodega del Depositario Aduanero Aerocasillas Cod. A-238:

DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2354-2026/ EXP-AS-DN-2058-2020	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

Depósito: A238 AEROCASILLAS SOCIEDAD ANONIMA
Movimiento: 1129617 **Año:** 2020

Fecha del Movimiento: 22/01/20 00:00
Fecha de Ingr. régimen: 22/01/20
Fecha de abandono : 19/01/30
Operación: Ingreso

Documento de Ingreso 09 Acta de Decomiso

Descripción:
Consignatario: -
Tipo de Bulto: PKG - BULTOS/PACKAGE
Total de Bultos: 18.000 **Usados** 0.000 **Salidos** 0.000
Peso: 358.000 ✓ Condición del Bultos
Texto del Acta:

III.- Mediante oficio **PCF-OFI-1664-2020 de fecha 19/05/2020**, la PCF solicitó a la Aduana Santamaría la valoración de la mercancía decomisada. Sin embargo, dicho informe técnico aún no ha sido emitido, por cuanto su elaboración corresponde al departamento técnico competente, y se encuentra pendiente debido a las cargas de trabajo existentes en esa dependencia.

IV.- Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE: De conformidad con los artículos 6, 8 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), los artículos 13 y 24 inciso 1) de la Ley General de Aduanas N.° 7557 y los artículos 33, 34, 35 y 35 bis de su Reglamento, corresponde a la Gerencia de la Aduana conocer y resolver los asuntos sometidos a su competencia. En ausencia del Gerente, dicha competencia será ejercida por el Subgerente. Asimismo, mediante oficio N.° **MH-OMDAF-DGPH-UGOT-OF-0230-2026**, se comunicó la reubicación permanente del puesto N.° 109930, ocupado en propiedad por el funcionario Yonder Alvarado Zúñiga, a la Gerencia de la Aduana Santamaría, con rige a partir del **09 de setiembre de 2026**.

DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2354-2026/ EXP-AS-DN-2058-2020	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

II.- FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 84, 88 y 90 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), los artículos 13, 22, 23, 24, 35 bis, 53, 55, 68, 79, 109, 110, 111, 114, 115, de la Ley General de Aduanas, Reglamento de la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes; Decreto Ejecutivo 34488-S.

III.- OBJETO DE LA LITIS: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la procedencia de continuar o archivar las actuaciones administrativas relacionadas con las mercancías decomisadas por la Policía de Control Fiscal, en carretera, por encontrarse mercancía que no contaba con documentación que demostrara su ingreso legal a territorio nacional (factura, declaración de importación, etc.) según se indica en el **informe PCF-INF-2154-2020 de fecha 20/07/2020.**

IV.- SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO: Como parte de las funciones normales de la Policía de Control Fiscal (en adelante PCF), y de conformidad con el **Plan Operativo PCF-DO-PO-2411-2019**, se designaron oficiales de la PCF en colaboración con el Ministerio de Seguridad Pública, a fin de llevar el Megaoperativo de Fin de Año en los cantones de las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, según la necesidad operativa. Así, el 27/12/2019, propiamente en Alajuela, Grecia, Rincón de Arias, el señor **ALVARO ANTONIO MORA ARIAS, cédula de identidad 204230498**, conductor del vehículo tipo Buseta matrícula 576820, transportaba gran variedad de prendas de vestir, así como útiles escolares, el cual al momento de la intervención policial por parte de oficiales de la Delegación Policial de Río Cuarto que se encontraban realizando el Megaoperativo número 113. El ciudadano de cita no contaba con la documentación requerida que demostrara su ingreso a territorio costarricense siendo estos factura de compra local o bien el DUA de importación definitiva, por tal motivo se procedió con la coordinación con un Oficial de la PCF, encargado de la Oficialía de Guardia para esa semana, quien indicó que se procediera con el decomiso respectivo de lo que NO tuviera respaldo documental, y que posteriormente se realizaría el traslado de lo decomisado por oficiales de la PCF, al haberse considerado que esta situación cumple con lo tipificado en el Art. 242 Bis de la Ley General de Aduanas.

Por tanto, una vez realizadas las gestiones citadas en el **resultando segundo** de la presente resolución, el **22/01/2020** se procedió a la entrega y depósito de los 18 bultos de la mercancía, distribuidos en 02 tarimas, con un peso total de 358 kg con tarima, embalados y sellados con cinta policial N° 020, bajo el movimiento de inventario número **A238-1129617-2020**, al Encargado de Bodega del **Depositario Aduanero Aerocasillas Cod. A-238**.

Del análisis integral del expediente se determina que no existe prueba documental idónea que permita establecer que el señor **ALVARO ANTONIO MORA ARIAS, cédula de identidad 204230498**, ostente la condición de propietario, consignatario, adquirente, destinatario o titular de las mercancías objeto de decomiso. La única circunstancia acreditada en las actuaciones es que dichas mercancías eran transportadas en el vehículo que conducía al momento de la intervención policial. No obstante, tal circunstancia, por sí sola, resulta insuficiente para establecer un vínculo jurídico que permita atribuirle la condición de sujeto activo o sujeto pasivo dentro del presente procedimiento.

DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2354-2026/ EXP-AS-DN-2058-2020	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

En primera instancia en relación con la mercancía decomisada por la PCF y demás autoridades citadas, y de conformidad con la normativa aduanera vigente, la mercancía decomisada permaneció bajo control aduanero al no acreditarse, al momento de la actuación policial, documentación que respaldara su ingreso regular al territorio nacional, situación que impide su liberación automática y obliga a la Administración a determinar el destino legal correspondiente conforme al procedimiento aplicable.

No se omite señalar que la mercancía objeto de decomiso no solamente presenta una situación irregular desde la perspectiva aduanera al haber ingresado y permanecido sin la debida declaración, para su importación y comercialización en el territorio nacional.

En virtud de lo expuesto, al no subsistir fundamento legal para imponer sanciones administrativas ni resultar procedente gestión de cobro alguna, corresponde disponer que el Departamento Técnico determine el destino aduanero legalmente procedente de las mercancías retenidas, de conformidad con la normativa aplicable.

Cabe señalar que no consta en el expediente gestión alguna presentada por interesado relacionada con la devolución o liberación de las mercancías retenidas por la Policía de Control Fiscal.

Respecto de posibles sanciones administrativas: La potestad sancionatoria o represiva por parte de la Administración, debe sujetarse y observar estrictamente los principios de orden penal que según criterio reiterado de esta Aduana resultan aplicables en materia de sanciones administrativas, al garantizar al presunto infractor, la aplicación del régimen de garantías constitucionales propias de un proceso penal, si bien con matices según ha señalado nuestra jurisprudencia constitucional, de lo que resulta entonces aplicable en el campo de las infracciones aduaneras, los principios inspiradores del derecho penal que comprende no sólo los delitos y sanciones sino también un régimen de garantías común a los delitos y las infracciones administrativas, destacando dentro de dichos principios el de legalidad, irretroactividad de las normas desfavorables y retroactividad de las normas que favorecen al infractor, exclusión de la responsabilidad objetiva, prohibición de aplicar dos sanciones por el mismo hecho (non bis in idem), proporcionalidad y debido proceso que incluye entre otras garantías, la de juez regular según lo ha dispuesto la Sala Constitucional en su reiterada jurisprudencia, ver voto 1739-92, agregándose las de orden procesal contenidas en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, cuya inobservancia puede desembocar en nulidades de orden absoluto.

Ahora bien, en este punto es importante citar que el presente asunto no constituye delito aduanero, por no tipificar la acción cometida en ningún delito.

DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2354-2026/ EXP-AS-DN-2058-2020	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

La autoridad aduanera debe tener presente que del régimen jurídico aduanero vigente, se desprende un régimen tripartito de responsabilidades para los administrados[1], según los hechos que se atribuyan en cada caso particular, quedando sujeto el presunto infractor, a responsabilidades de diversa naturaleza, a saber:

1. **Responsabilidad Tributaria o Patrimonial:** que implica que, en este caso concreto, el consignatario y el agente aduanero como responsable solidario del importador, podrían quedar eventualmente sujetos al pago de los impuestos que el Estado haya dejado de percibir por las acciones u omisiones que se atribuyen. En el caso en análisis NO procede gestión de cobro, dado que no se ha realizado la valoración de la mercancía.

2. **Responsabilidad Penal:** También se prevé este tipo de responsabilidad, para la persona física, cuando se demuestre que ha incurrido, por acción u omisión en alguno de los tipos penales establecidos por la normativa aduanera, por ejemplo, el delito de contrabando y defraudación, (artículos 211 a 216), sin perjuicio de los demás delitos contemplados en la LGA, en cuyo caso, lo que corresponde es poner el caso en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Aspectos que no están respaldados en expediente ni constituyen parte de la litis del presunto asunto, además de que no hay evidencias en expediente en tal sentido.

3. **Responsabilidad Disciplinaria en Sede Administrativa:** Finalmente la legislación aduanera establece un sistema sancionatorio, cuando de los hechos que se investigan resulte una vulneración del régimen jurídico aduanero, puesto que la conducta del administrado se adapta o encuadra en algunas de las infracciones previamente tipificadas por la legislación y la misma le sea atribuible a título de dolo o culpa, es decir, le sea reprochable, sin que concurra en la especie ninguna eximente de responsabilidad. Así esencialmente se prevén en el ordenamiento dos tipos de infracciones sancionables ambas en sede administrativa por parte de la autoridad que conoció del procedimiento: a) infracciones administrativas cuyas sanciones son la multa y la suspensión, según el caso, y b) infracciones tributarias, sancionable, en el momento de los hechos con una multa.

SOBRE LA AUSENCIA DE ELEMENTOS PARA LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LA PROCEDENCIA DEL ARCHIVO: Del análisis integral del expediente administrativo se determina que no existe prueba documental idónea que permita establecer que el señor **ÁLVARO ANTONIO MORA ARIAS, cédula de identidad 2-0423-0498**, ostente la condición de propietario, consignatario, adquirente, destinatario o titular de las mercancías objeto del decomiso. La única circunstancia acreditada dentro de las presentes diligencias consiste en que dichas mercancías eran transportadas en el vehículo que conducía al momento de la intervención policial.

[1] Ver sentencia 300-2006 del Tribunal Aduanero Nacional.

DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2354-2026/ EXP-AS-DN-2058-2020	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

No obstante, tal circunstancia resulta insuficiente para establecer un vínculo jurídico entre el citado administrado y las mercancías retenidas que permita atribuirle responsabilidad administrativa o tributaria. Asimismo, la ausencia de elementos probatorios que acrediten su titularidad, posesión legítima o capacidad de disposición sobre las mismas impide efectuar un juicio de reproche individualizado a título de dolo o culpa, conforme a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador.

Adicionalmente, consta en el expediente que mediante oficio **PCF-OFI-1664-2020**, de fecha 19/05/2020, la Policía de Control Fiscal solicitó la valoración aduanera de las mercancías decomisadas ante la Aduana Santamaría. Sin embargo, a la fecha dicho informe técnico no ha sido emitido por el Departamento Técnico competente, dependencia a la que corresponde legalmente la realización de dicha gestión.

En consecuencia, esta Autoridad Aduanera no dispone de elementos técnicos objetivos que permitan determinar el valor aduanero de las mercancías retenidas, establecer una eventual obligación tributaria o cuantificar los tributos eventualmente dejados de percibir. No obstante, la ausencia de valoración aduanera no constituye, por sí misma, fundamento para disponer la liberación de las mercancías ni modifica su condición de mercancía sometida a control aduanero.

En efecto, las actuaciones incorporadas al expediente permiten concluir que las mercancías fueron retenidas debido a que, al momento de la intervención policial, no se aportó documentación que acreditara su ingreso regular al territorio nacional. En consecuencia, dichos bienes continúan sujetos a control aduanero mientras la Administración determina el destino legal que corresponda conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Bajo tales circunstancias, esta Autoridad estima que no existen elementos suficientes para continuar actuaciones tendientes a la determinación de responsabilidades administrativas o tributarias respecto del señor ÁLVARO ANTONIO MORA ARIAS, por lo que procede archivar las presentes diligencias exclusivamente en cuanto a dicho extremo.

Lo anterior obedece, por una parte, a la inexistencia de elementos probatorios suficientes que permitan individualizar al citado administrado como responsable de una infracción aduanera y, por otra, a la ausencia de una valoración aduanera oficial que posibilite efectuar una eventual determinación tributaria respecto de las mercancías retenidas.

Ahora bien, dichas circunstancias no excluyen la necesidad de que la Administración Aduanera continúe efectuando las actuaciones correspondientes respecto de las mercancías decomisadas. Por tal razón, corresponde remitir el expediente al Departamento Técnico de la Aduana Santamaría para que, dentro del ámbito de sus competencias, practique la valoración aduanera pendiente y determine el destino aduanero legalmente procedente de las mercancías amparadas al movimiento de inventario **A238-1129617-2020**, de conformidad con la normativa aplicable.

DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2354-2026/ EXP-AS-DN-2058-2020	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

Debe precisarse que la valoración aduanera pendiente constituye una gestión propia de la competencia del Departamento Técnico y resulta necesaria para la adecuada administración de las mercancías retenidas y la definición de su destino legal. No obstante, dicha circunstancia no modifica las conclusiones alcanzadas en la presente resolución respecto de la improcedencia de atribuir responsabilidad administrativa o tributaria al señor **ÁLVARO ANTONIO MORA ARIAS** con fundamento en los elementos actualmente incorporados al expediente.

Finalmente, se hace constar que no obra en el expediente gestión de devolución, reclamación de propiedad ni acreditación documental de titularidad respecto de las mercancías decomisadas.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones fácticas y legales, anteriormente hechas, esta autoridad aduanera resuelve: **PRIMERO:** Se archiva el presente expediente en cuanto a la eventual determinación de responsabilidades administrativas y tributarias derivadas de los hechos investigados, al no existir elementos suficientes que permitan atribuir responsabilidad a persona determinada. **SEGUNDO:** Remítase el expediente al Departamento Técnico de la Aduana Santamaría para que proceda, dentro del ámbito de sus competencias, a realizar la valoración aduanera pendiente de las mercancías amparadas al movimiento de inventario **A238-1129617-2020** y determine el destino aduanero legalmente procedente de las mismas, de conformidad con la normativa aplicable**. TERCERO:** Se comisiona al Depositario Aduanero **Aerocasillas Cod. A-238,** a mantener la retención sobre el movimiento de inventario **A238-1129617-2020** a mantener la retención administrativa de las mercancías objeto del decomiso hasta que el Departamento Técnico adopte la disposición correspondiente respecto de su destino legal. **CUARTO:** Una vez firme la presente resolución, téngase por concluida la investigación administrativa desarrollada por el Departamento Normativo respecto de los hechos aquí analizados, sin que proceda la apertura de nuevos procedimientos sancionatorios o tributarios derivados de los mismos hechos y respecto de las mismas mercancías. **QUINTO:** En aplicación del Principio Constitucional del Debido Proceso, contra la presente resolución, podrá interponerse el recurso de revisión ante esta Aduana o directamente ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, es decir, la Dirección General de Aduanas, de conformidad con los artículos 127 del CAUCA IV, 623, 624, siguientes y concordantes del RECAUCA IV, y CIR-DGA-018-2021 del 1° de octubre de dos mil veintiuno para lo cual se concede el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. Se deberá acreditar la respectiva personería jurídica si es persona jurídica y señalar lugar o medio donde atender futuras notificaciones. Así mismo se le informa que se pone a disposición el expediente levantado al efecto, mismo que puede ser leído y consultado en el Departamento Normativo de la Aduana Santamaría, para remitir futuras escritos, se deben remitir al correo electrónico: gestionessantamaria@hacienda.go.cr **SEXTO:** Una vez firme la presente resolución y realizadas las actuaciones relativas al destino legal de la mercancía, **archívese** el presente expediente en cuanto a la eventual determinación de responsabilidades administrativas y tributarias. **NOTIFÍQUESE:** Al

DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2354-2026/ EXP-AS-DN-2058-2020	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

Departamento Técnico de esta Aduana, al correo electrónico: aplicarenticatoas@hacienda.go.cr y descargas@hacienda.go.cr, a la Policía de Control Fiscal, al correo electrónico: pcf@hacienda.go.cr; al Depositario Aduanero al correo electrónico: cmonge@aeropost.com; aherrera@aeropost.com; digitacion.almacen.sjo@aeropost.com; al señor **ALVARO ANTONIO MORA ARIAS, cédula de identidad 204230498,** en la página del Ministerio de Hacienda.

YONDER ALVARADO ZUÑIGA (FIRMA)
Firmado digitalmente por YONDER ALVARADO ZUÑIGA (FIRMA)
Fecha: 2026.10.22 14:45:08 -06'00'

YONDER ALVARADO ZÚÑIGA
GERENTE ADUANA SANTAMARÍA

ALINA MARIA CHAVES UGALDE (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-02-0551-0033. Fecha declarada: 22/10/2026 11:43:05 AM Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.	KARLA GUILLEN VEGA (FIRMA) Firmado digitalmente por KARLA GUILLEN VEGA (FIRMA) Fecha: 2026.10.22 12:02:48 -06'00'
Elaborado por: Alina Chaves Ugalde, funcionaria Departamento Normativo, Aduana Santamaria	Revisado por Karla Guillén Vega, jefe Departamento Normativo, Aduana Santamaría

DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2354-2026/ EXP-AS-DN-2058-2020	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-2354-2026** al señor **ALVARO ANTONIO MORA ARIAS, cédula de identidad 204230498**, en la página del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sitio: Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios (Art. 194 de la Ley General de Aduanas); de lo anterior se deja constancia en el presente legajo administrativo, por cuanto, no es posible notificar por buzón electrónico o de manera personal en las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas, ya que el usuario no se apersonó, por lo que se notificará por una única publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, en cuyo caso se tendrá por efectuada al tercer día hábil posterior a esa publicación.

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-2354-2026** al Departamento Técnico de la Aduana Santamaría al correo: aplicarenticatoas@hacienda.go.cr y descargas@hacienda.go.cr

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-2354-2026** a la Policía de Control Fiscal al correo: pcf@hacienda.go.cr

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-2354-2026** al Depositario **Aerocasillas Cod. A-238,** al correo electrónico cmonge@aeropost.com; aherrera@aeropost.com; digitacion.almacen.sjo@aeropost.com

ES TODO. Firmo en calidad de notificador.
NOMBRE: _Alina Chaves Ugalde___CÉDULA: _205510033

FIRMA: ALINA MARIA CHAVES UGALDE (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-02-0551-0033.
Fecha declarada: 22/10/2026 11:44:02 AM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.